

A fin de cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Provincial N° 11748, texto ordenado por el Decreto N° 626/05, la autoridad municipal de comprobación podrá requerir la presencia del dueño y/o responsable de bares, café bar, confiterías, así como locales de esparcimiento nocturno regulados por la Ordenanza N° 6497/04, donde se expenden bebidas alcohólicas, para que conjuntamente soliciten documentación identificatoria a las personas que asisten a los mismos.

Será autoridad de aplicación para la verificación y cumplimiento de la Ley N° 11748, texto ordenado por el Decreto N° 626/05, como así también, de las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo, la Dirección de Inspección General o la que en el futuro la reemplace.

Todo local de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas debidamente autorizado deberá exhibir en lugar visible y en cumplimiento del artículo 2° de la Ley N° 11748, un cartel con la siguiente leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. LEY N° 11748. LAS MUJERES EMBARAZADAS NO DEBEN BEBER ALCOHOL".

La autoridad de aplicación municipal se encuentra facultada a requerir a toda persona que se encuentre dentro de los locales mencionados en el artículo 1°, la exhibición del documento que acredite su mayoría de edad. En caso de negativa, el titular o responsable del establecimiento, deberá solicitarle a dicha persona que se retire del local. El incumplimiento por parte del titular y/o responsable del establecimiento ante tal circunstancia lo hará pasible de la sanción prevista en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

En caso de que la autoridad de aplicación constate inobservancias a la presente normativa, deberá labrar el acta de infracción correspondiente. En tal supuesto, el titular del establecimiento será pasible de una multa de 100 (cien) a 5.000 (cinco mil) módulos, cuya ponderación estará a cargo de la Justicia Municipal de Faltas en función de la gravedad de la infracción y los antecedentes del local, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por la aplicación de otra normativa, tanto de carácter nacional, provincial y/o municipal.